

Diario de Centroamérica



www.dca.gob.gt Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

Decano de la Prensa Centroamericana

Organo Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXXI

Guatemala, LUNES 14 de mayo de 2007

NÚMERO 79

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 15-2007

DECRETO NÚMERO 20-2007

DECRETO NÚMERO 21-2007

DECRETO NÚMERO 23-2007

DECRETO NÚMERO 24-2007

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República de Guatemala, referente al Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable denominado "Asistencia para el aumento de la producción de alimentos".

Acuérdase aprobar el Convenio de Contribución Financiera y Técnica No Reembolsable número 64000036, en Apoyo al Instituto Nacional de Estadística de Guatemala 2006-2008, suscrito el 17 de mayo de 2006, entre el Reino de Suecia y el Gobierno de la República de Guatemala.

Acuérdase la adscripción a que se refiere el artículo 1.- del presente acuerdo Gubernativo, se otorga para el fin exclusivo de que en la misma continúe funcionando el Centro de Salud de San Bartolo Aguas Calientes del departamento de Totonicapán.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase declarar Patrimonio Cultural Intangible de la Nación la Procesión Acuática de la Romería del Niño Dios de San Juan Bautista Amatitlán del municipio de San Juan Bautista Amatitlán del departamento de Guatemala, por conservar su valor espiritual, religioso y cultural de la Nación guatemalteca.

PUBLICACIONES VARIAS

**MUNICIPALIDAD DE BARBERENA,
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**
ACTA NÚMERO 05-2007

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 15-2007

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado promover el desarrollo de la nación, estimulando la iniciativa en el sector agrícola e impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desarrollo del sector productivo frutícola, es necesario crear la fuente financiera, proveniente de la contribución de los productores e importadores de manzana.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL FONDO DE COOPERACION A LA FRUTICULTURA DECIDUA NACIONAL

Artículo 1. Sector productor de frutas deciduas. La fruticultura de deciduos a nivel nacional, está constituida por las actividades de producción, comercio y transformación de frutas deciduas y sus derivados, así como las actividades de campo para investigación y agroindustria.

Artículo 2. Creación de la cooperación a la fruticultura decidua nacional. Se establece la Cooperación a la Fruticultura Decidua Nacional, a efecto de promover actividades productivas en Guatemala, coadyuvando en la tecnificación de planificación de frutales deciduos y centros de acopio, estimulando al sector productor de frutales deciduos para mejorar la calidad de la fruta guatemalteca y los volúmenes de producción, al mismo tiempo, causar la generación de empleo, y la contribución al producto interno bruto (PIB), mediante el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la cuota de fomento frutícola, con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos en el artículo 5 de la presente ley.

Artículo 3. Cuota de la cooperación a la fruticultura decidua nacional. A partir de la vigencia de la presente ley, crease la cuota de la cooperación a la fruticultura decidua nacional, aporte que se empleará para el desarrollo de la actividad frutícola en toda su concepción y destinada al cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo 5 de la presente ley, a efecto de elevar la competitividad de la producción. La cuota de cooperación a la fruticultura decidua nacional, se constituirá en el aporte que realizarán los sectores productores e importadores de manzanas en la forma siguiente:

- a) Contribución de doce centavos de quetzal (Q.0.12) por libra de manzana nacional acopiada en cada uno de los cuatro centros de acopio autorizados por ANAPDE.
- b) Contribución de doce centavos de quetzal (Q.0.12) por libra de manzana importada, por cualquier persona individual o empresa, nacional y/o extranjera que desee importar manzana al territorio nacional.

Artículo 4. Contribuyentes. La constitución para la cooperación a la fruticultura decidua nacional, se ceñirá a las condiciones estipuladas en la presente ley, estableciéndose como contribuyentes, los productores de manzana nacional miembros de la Asociación Nacional de Productores de Frutales Deciduos -ANAPDE- así como aquellas personas o empresas de nacionalidad guatemalteca y/o extranjera, que convengan en distribuir manzana importada de cualquier país, en el territorio nacional.

Artículo 5. Objetivos de la cooperación a la fruticultura decidua nacional. Los recursos de la Cooperación a la Fruticultura Decidua Nacional, se utilizarán exclusivamente en:

- Apoyo y fomento de la producción de frutales deciduos para el abastecimiento del mercado interno y externo de frutas deciduas y subproductos;
- Establecimiento de centros de acopio y agroindustria con sistemas eficientes de comercialización que permitan, en ciertos casos, subsidiar la organización y actividades de las asociaciones de fruticultores, en cada una de las cuatro regiones representativas del país, a efecto de apoyar con el acopio, mejoramiento y transformación de la fruta decidua;
- Apoyo económico en el equipamiento, mantenimiento y generación de empleo para las plantas clasificadoras y módulos de agroindustria;
- Asistencia técnica, transferencia de tecnología y capacitación para la tecnificación de huertos y mejoramiento de la calidad y sanidad de la fruta guatemalteca;
- Investigación y validación de variedades y alternativas de cultivo en producción de frutales deciduos;
- Brindar apoyo económico a los programas y campañas de control y erradicación de plagas y enfermedades de interés comercial;
- Promoción a pequeños grupos organizados de fruticultores, cuyo objeto sea beneficiarles con asistencia técnica y capacitación a efecto que puedan integrarse a la Asociación Nacional de Productores de Frutales Deciduos -ANAPDE-;
- Elaborar e implementar programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio de la fruticultura decidua a nivel nacional;
- Los recursos de dicho fondo que se destinarán a desarrollar programas y proyectos en fruticultura decidua, se distribuirán en proporción al volumen anual de producción estimado de cada región representativa, a efecto de estimular la producción competitiva, agroindustria y comercialización.

Artículo 6. Consejo rector. Se crea el Consejo Rector de Cooperación a la Fruticultura Decidua Nacional, el cual estará conformado de la manera siguiente:

- Dos representantes titulares y dos suplentes de la Gremial de Importadores de Productos Perecederos de la Cámara de Comercio de Guatemala;
- Dos representantes titulares y dos suplentes de la Asociación Nacional de Productores de Frutales Deciduos -ANAPDE-;
- Un representante titular y suplente del Ministerio de Economía;
- Un representante titular y suplente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que sean de la división de PROFRUTA.

Artículo 7. Unidad administradora. La administración estará a cargo de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Productores de Frutales Deciduos -ANAPDE-, por ser la entidad representativa de la producción nacional de dichas frutas. Esta unidad rendirá al Consejo Rector, informe anual de las inversiones y gastos efectuados, con el respaldo de un informe de auditoría externa.

Artículo 8. Recaudo. El recaudo de la cuota de cooperación a la fruticultura decidua nacional, señalada en el artículo tres de la presente ley, se hará de la manera siguiente:

- La Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Guatemala -FENACOAC- se encargará del recaudo, extendiendo el respectivo comprobante de pago.
- Para la distribución de manzana nacional.
 - Cada productor de manzanas agremiado a cualquiera de los centros de acopio regionales, distribuidos en cuatro regiones a nivel nacional el pago correspondiente con base al volumen producido y supervisado por la administración de dicho centro de acopio;
 - El administrador de cada centro de acopio, a su vez será el responsable de efectuar el pago mediante una nómina, especificando el aporte por productor de FENACOAC;
 - Los recaudadores de la cuota mantendrán provisionalmente dichos recursos en una cuenta separada y están obligados a depositarlos, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al recaudo, en la cuenta especial denominada "Cooperación a la Fruticultura Decidua Nacional" manejada por la unidad administradora;
 - La auditoría externa y/o el auditor interno de la Cooperación a la Fruticultura Decidua Nacional, deberá efectuar visitas de inspección, supervisión o auditoría técnica, para asegurar el debido pago de la cuota de cooperación prevista en esta ley, y la correcta ejecución de los fondos y su destino, bajo su responsabilidad.
- Para la distribución de manzana importada.
 - El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- a través de la Unidad de Normas y Regulaciones, por ser la entidad competente para la emisión del permiso fitosanitario para su libre distribución para la gestión del mismo, previa presentación del comprobante de pago extendido por FENACOAC.
 - Los recaudadores de la cuota mantendrán provisionalmente dichos recursos en una cuenta separada y están obligados a depositarlos, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al recaudo, en la cuenta especial denominada "Cooperación a la Fruticultura Decidua Nacional" manejada por la unidad administradora;
 - La auditoría externa y/o el auditor interno de la Cooperación a la Fruticultura Decidua Nacional, deberá efectuar visitas de inspección, supervisión o auditoría técnica, para asegurar el debido pago de la cuota de cooperación prevista en esta ley, y la correcta ejecución de los fondos y su destino, bajo su responsabilidad.

Artículo 9. Plan operativo y presupuesto anual. La unidad administradora de la Cooperación a la Fruticultura Decidua Nacional, presentará el plan operativo y distribución del presupuesto anual en asamblea general de la Asociación Nacional de Productores de Frutales Deciduos -ANAPDE- para su aprobación; en la que podrán participar los sectores interesados y/o afines, debiéndose convocar para el efecto, por escrito a todos los involucrados y mediante una publicación en cualquier diario de mayor circulación, con ocho días de antelación a la celebración de dicha asamblea.

Artículo 10. Activos de la cooperación a la fruticultura decidua nacional. Los activos que se adquieran con los recursos de la cooperación a la fruticultura decidua nacional, deberán incorporarse a una cuenta especial del mismo.

En cada operación deberá quedar establecido que los activos forman parte de la Cooperación, de manera que en caso de que este se liquide, todos los bienes incluyendo los saldos del fondo que se encuentran en caja o bancos, una vez cancelados los pasivos, queden proporcionalmente distribuidos en cada una de las cuatro regiones que integran ANAPDE y que se encuentren legalmente constituidas.

Artículo 11. Cumplimiento a los compromisos de la organización mundial del comercio. La presente ley, promueve el desarrollo del sector productor de frutas deciduas en el país, estimulando a dicho sector para alcanzar la competitividad, dando a la distribución de manzana importada un trato nacional y no discriminatorio, de conformidad al artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio -GATT- de 1947.

En todo caso, la creación de la Cooperación a la Fruticultura Decidua Nacional, se concebirá como un aporte temporal para el desarrollo de las actividades productivas en frutales deciduos, el cual fomentará la eliminación de cuotas arancelarias y barreras no arancelarias, en aras de libre comercio.

Artículo 12. Vigencia del recaudo. El recaudo de las cuotas de la Cooperación a la Fruticultura Decidua Nacional establecidas por medio de la presente ley, tendrá una duración de 5 años y surtirá efecto, a partir de la vigencia de la misma.

Artículo 13. Vigilancia administrativa. La Unidad Administrativa del Fondo de Cooperación a la Fruticultura Decidua Nacional, hará el seguimiento y evaluación del plan operativo y presupuesto anual, de las campañas, programas y proyectos ejecutados o que se estén ejecutando.

La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Productores de Frutales Deciduos -ANAPDE- como entidad administradora del fondo presentará resultados a la gremial de importadores de manzana, celebrarán reuniones semestrales, con el objeto de dar a conocer el manejo de los recursos obtenidos y su inversión de acuerdo a lo planteado en los informes de presupuestos, en los que se incluirán en detalle los proyectos, programas y cualquier otra actividad objeto de dicha Cooperación.

Artículo 14. Reglamento. El reglamento de la presente ley deberá ser emitido por el Organismo Ejecutivo a propuesta del Consejo Rector dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de su entrada en vigencia.

Artículo 15. La presente Ley entrará en vigencia diez días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.

RUBÉN DARÍO MORALES VÉLIZ
PRESIDENTE

JORGE MARIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO

JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de mayo del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



BERGER PERDOMO

Luis Oscar Estrada
Ministro de Economía

Lic. Bernardo López Figueroa
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación